

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 9 y 12 de noviembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

## FE DE ERRATAS

En la página 3 del Diario Oficial Nº 30.029 de fecha 17 de setiembre de 2018, se publicó la Resolución S/n de fecha 10 de setiembre de 2018 del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el Anexo de dicha Resolución se omitió listar el ítem arancelario 8539.39.00.90, omisión imputable al original. Por lo cual, corresponde agregar el mencionado ítem:

**Agregase al Anexo de la Resolución S/n de fecha 10 de setiembre de 2018:**

“8539.39.00.90 Las demás 18 18 18 11”

Queda hecha la salvedad.

PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA  
Y PESCA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS  
ACUÁTICOS - DINARA

### Resolución 231/018

Establécense medidas de ordenación y conservación que permitan la regulación de la actividad pesquera respecto de las especies mencionadas.

(5.380)

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

Montevideo, 6 de noviembre de 2018

**VISTO:** La necesidad de establecer medidas de conservación y ordenación respecto de algunos recursos:

**RESULTANDO:** I) que algunas especies se encuentran en una situación crítica en cuanto a su abundancia;

II) que con la finalidad de asegurar que los individuos tengan la oportunidad de crecer y reproducirse al menos una vez, apuntando a la sostenibilidad de los recursos, se estima necesario establecer ciertas Tallas Mínimas de captura (TMC) en base a las características biológicas de las especies, principalmente en la Talla de Primera Madurez sexual (TPM) y en otros parámetros biológicos básicos; fijar un límite de tallas mínimas por debajo de las cuales los ejemplares de ciertas especies no podrán ser objeto de desembarque y comercialización; la prohibición de retener a bordo algunas especies, así como el porcentaje de tolerancia de otras;

**CONSIDERANDO:** I) que conforme al literal B del artículo 12 de la Ley Nº 19.175 de 20 de diciembre de 2013, es atribución de DINARA fijar talla y peso mínimo de desembarque de las especies susceptibles de captura; establecer vedas y fijar los porcentajes de desembarque por especies respecto al desembarque total;

II) que de acuerdo al artículo 16 de la Ley referida, en la formulación

de políticas y en la elaboración y aplicación de la legislación pesquera, deberá respetarse el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas que los contienen;

III) pertinente proceder a la determinación de medidas de ordenación y conservación que permitan la regulación de la actividad pesquera;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 12 y 16 de la Ley Nº 19.175 de 20 de diciembre de 2013 y artículo 119 del Decreto Nº 115/018 de 24 de abril de 2018;

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

##### RESUELVE:

1º) Establézcase la prohibición de pesca de las siguientes especies de peces de agua dulce:

- a. Pacú (*Piaractus mesopotamicus*)
- b. Manguruyú amarillo (*Pseudopimelodus mangurus*)
- c. Salmón de río o Pirapitá (*Brycon orbignyanus*)
- d. Surubí atigrado (*Pseudoplatystoma reticulatum*)
- e. Armado común (*Pterodoras granulosus*)
- f. Armado chancho (*Oxydoras kneri*)
- g. Armado marieta (*Rhinodoras dorbignyi*)
- h. Armado (*Megalodoras laevisgatus*)

2º) Establézcase la prohibición de pesca de la especie Caracol marino gigante (*Adelomelon beckii*).

3º) Establézcase las tallas mínimas de desembarque y de comercialización para las siguientes especies de peces marinos:

- a. Merluza (*Merluccius hubbsi*) y 35 cm de longitud total
- b. Corvina (*Micropogonias furnieri*): 32 cm de longitud total
- c. Pescadilla de calada (*Cynoscion guatucupa*): 30 cm de longitud total.
- d. Pez espada (*Xiphias gladius*): 25 kilogramos por unidad

4º) Establézcase la prohibición de retener a bordo las siguientes especies de condrictios para buques que dirigen su esfuerzo de pesca a la captura de túnidos, pez espada y especies afines (pesquerías gestionadas por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico):

- a. Tiburón azotado/zorro (*Alopias superciliosus*)
- b. Tiburón loco/ oceánico (*Carcharhinus longimanus*)
- c. Tiburones martillo (*Sphyma sp.*)
- d. Tiburón marrón/ jaquetón (*Carcharhinus falciformis*)

5º) Establézcase las siguientes tallas mínimas de desembarque y de comercialización para las principales especies de peces de agua dulce:

- a. Sábalo (*Prochilodus lineatus*); 42 cm de longitud total
- b. Boga (*Megaleporinus obtusidens*): 42 cm de longitud total
- e. Tararira (*Hoplias malabaricus*); 40 cm de longitud total
- d. Dorada (*Salminus brasiliensis*): 73 cm de longitud total
- e. Surubi (*Pseudoplatystoma corruscans*): 97 cm de longitud total
- f. Patí (*Luciopimelodus pati*): 50 cm de longitud total
- g. Bagre amarillo (*Pimelodus maculatus*): 25 cm de longitud total
- h. Bagre blanco (*Pimelodus albicans*): 30 cm de longitud total
- i. Bagre negro (*Rhamdia quelen*): 30 cm de longitud total
- j. Manduví (*Ageneiosus militaris*): 31 cm de longitud total
- k. Pejerrey (*Odontesthes bonariensis*): 30 cm de longitud total

6º) Establézcase las siguientes tallas mínimas de desembarque y de comercialización para las especies de moluscos y crustáceos: